

Sentencia del TC que reitera que las sentencias de adjudicación solo son susceptibles de ser demandadas en nulidad.

"... en el caso de las ventas en pública subasta con sentencia de adjudicación inmobiliaria, según ha establecido tradicionalmente la jurisprudencia dominicana, la única posibilidad de atacar dicha sentencia de adjudicación de inmuebles, resultante de dicho procedimiento, es mediante una acción principal en nulidad, no así mediante una acción directa de inconstitucionalidad..."

TC/0044/15 del 23 de marzo de 2015

Observación: el artículo 167 de la Ley No. 189-11 dispone que *"La sentencia de adjudicación, ya sea que contenga o no fallos sobre incidentes, no podrá ser atacada por acción principal en nulidad y solo podrá ser impugnada mediante el recurso de casación, el cual deberá interponerse dentro de un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la sentencia..."*.